En la Villa de Caracuel a quinze de Nobiembre de mil setecientos y quarenta y tres años Ante el Señor Don Antonio Rafael Correxidor de dicha Villa y Alcaldes ordinarios de ella Capitulares del Ayuntamiento de Propios y Rentas de S. M. que Dios guarde y Diputados del Comun de dicho Pueblo se juntaron en las Casas de Cabildo y Ayuntamiento de dicho Pueblo a efecto de tratar y conferir lo que se dirá y Declara

Primeramente Dixeron que por quanto Don Antonio Nabarro Vecino de esta Villa y Arrendador de las Rentas Generales de Propios y Arbitrios de ella y su Partido por Escritura que otorgó en esta Villa en veinte y quatro de Junio de este presente año ante Don Juan Bautista Sanz Escribano de Rentas de ella y Numero de Provincia se obligó a pagar en Arca de tres Llaves de dichos Propios y Arbitrios en cada un año de los que corren desde primero de Enero de este presente año hasta fin de Diciembre de el de mil setecientos y quarenta y nueve la cantidad de Veinte y quatro mil Reales de Vellon en dos Pagas iguales la primera por el mes de Noviembre de este presente año y la segunda por el mes de Mayo del año que viene de mil setecientos y quarenta y quatro y para mayor seguridad de dicha Paga dio por Fiadores a Don Juan Antonio Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y Don Juan Antonio Ruiz de Molina Vecino de la Villa de Villanueva de la Reina como mas largamente consta y parece de dicha Escritura a que se remiten y para que dicha Paga se haga con toda puntualidad y se cumpla lo que en dicha Escritura se contiene Acordaron que se le libre Libramiento de dicha cantidad de Veinte y quatro mil Reales de Vellon para la primera Paga que ha de hacer por el mes de Noviembre de este presente año y para la segunda por el mes de Mayo del año que viene de mil setecientos y quarenta y quatro y que dicho Libramiento se le libre con la calidad de que dicho Don Antonio Nabarro Arrendador de dichas Rentas de Propios y Arbitrios de esta Villa y su Partido ha de dar y dé Fianza de Arrendador a satisfaccion de dicho Señor Corregidor y Alcaldes ordinarios de esta Villa y que dicha Fianza la ha de dar y dé dentro de quince dias primeros siguientes que se le libre dicho Libramiento y no lo haciendo dentro de dicho tiempo se le ha de dar por ningun y de ningun valor y efecto dicho Libramiento y se ha de proceder a nuevo Remate de dichas Rentas de Propios y Arbitrios de esta Villa y su Partido y que dicho Don Antonio Nabarro ha de pagar y pague todos los Derechos que se causen en dicho Libramiento y Fianza y lo firmaron de que doy fe

Don Antonio Rafael
Don Manuel Nabarro Por S. M.
Don Juan de Morales y Mayo
Don Rodrigo Cayuela Megias
Don Ramon Jimenez Ruiz
Don Antonio Jose Cayuela
Don Cosme Lopez
Don Sebastian Perez
Procurador Regidor
Don Diego Cortes
Don Agustin Lopez
Antonio Nabarro Demanda de S. Juan Mayo
Ante mi Blas de Burgos a quien doy fe conozco
Ante mi Don Juan Bap.ta Sanz Nabarro Escribano de Rentas
Mayor y Nabarro
En dicho dia Rodrigo Lopez y Juan Pardo de Andres
Dixeron que por quanto se reconoció
que el Arca de tres Llaves de los Propios y Arbitrios
que se hallaba en Poder de Juan Sanchez
que las Panaderas a esta hora en Casa de Pedro
Juan Cardoso Cabo de Cuadrilla adjuntos con
Corregidor de la Fuente

Condicion para el Rmo a 18 de Noviembre